

ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE HENARES

ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES EN SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN





MARCO LEGAL

- ↪ Ley 6/1995 de 28 de Marzo de Garantías de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
- ↪ Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- ↪ Ley 26/2015 de 28 de Julio de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

MARCO TEORICO.

Conceptos. Situación de desprotección: Riesgo y Desamparo.

- ① **Situación de RIESGO:** (Artículo 17 de la Ley 26/2015 de MSPlyA).
“Aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentaría su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afecten y evitar su desamparo o exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar”.
- ① **Situación de DESAMPARO:** (Artículo 18 de la Ley 26/2015 de MSPlyA):
“Se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.”
“Se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor:
 - a) Abandono del menor.
 - b) El trascurso del plazo de la guarda voluntaria.
 - c) El riesgo para la vida, salud e integridad física del menor.
 - d) El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad.
 - e) El incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda.
 - f) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución.
 - g) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente.
 - h) Cualquier otra situación gravemente perjudicial para el menor.”

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION:

- **URGENTE:** Actuaciones y notificaciones y/o denuncias en situaciones de Desamparo.

Atención Inmediata (Artículo 14 de la Ley 26/2015 de MSPlyA):

“Las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y Ministerio Fiscal.

La Entidad Pública podrá asumir, en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata, la guarda provisional del menor prevista en el artículo 172.4 de CC, que será comunicada al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al menor, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo.”

- **ORDINARIO:** Notificaciones en situaciones de Riesgo.

Elaboración de Proyecto de Apoyo Familiar e Intervención en Red.

Artículo 17 de la Ley 26/2015 de MSPlyA:

“En situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente deberá garantizar, en todo caso, los derechos del menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar.

La intervención en situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares, servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respetivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar”.

Artículo 50 de la Ley 6/1995 de GDlyçA de la CM.

“El Sistema Público de Servicios Sociales

1. *La protección social de los menores que se encuentren en situaciones de riesgo social corresponde al Sistema Público de Servicios Sociales, para lo cual desde la Red de Servicios Sociales Generales se desarrollarán las actividades de prevención, atención y reinserción que sean necesarias, encuadradas en los programas correspondientes.”*

PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y ACTUACION.

Fases.

1. **Detección**: Reconocer o identificar la existencia de una situación de desprotección del menor.

Es importante distinguir si es una sospecha (situación a contrastar) o evidencia (situación que se puede acreditar).

La detección es la primera condición para intervenir, debe ser lo mas precoz posible, y es imprescindible la notificación.

2. **Notificación**: Poner en conocimiento de la administración competente la situación de desprotección infantil.



➤ En situaciones de Riesgo: Informe de detección a los Servicios Sociales de Atención Primaria, siguiendo el actual Protocolo de intervención en red de ámbito local para la Protección de Menores.

➤ En situaciones de Desamparo: Informe o denuncia a las autoridades judiciales y/o policiales, sin perjuicio de la notificación a la administración pública competente (Área de Protección al Menor/CTM-Comunidad de Madrid, con copia a Servicios Sociales).

3. **Valoración**: Enfoque integral de la situación del menor, la familia y su medio realizado en equipo, de forma coordinada con todos los servicios o instituciones de referencia del menor y la familia.



La valoración puede llevar a la constatación de la situación de desprotección:

➤ En situaciones de Riesgo: Intervención y Seguimiento en el medio social del menor y la familia a través de la **Mesa de Coordinación para la Protección de Menores**, siguiendo el Protocolo de Intervención en Red de Ámbito Local para la Protección de Menores.

➤ En situaciones de Desamparo: Intervención y seguimiento de la medida de protección social a favor del menor (salida del menor de su entorno familiar) a través de la Mesa de Medidas de Protección, sin protocolo específico.

La valoración puede llevar a la no constatación de la situación de desprotección, por lo que se procederá al cierre y archivo del caso.

4. **Evaluación y Seguimiento caso**: Coordinación y comunicación constante entre las instituciones y servicios intervinientes.



- En situaciones de Riesgo: Intervención en red (Servicios Sociales con el resto de servicios o instituciones de referencia del menor y la familia) para la aplicación del Plan de Apoyo Familiar, en el marco de coordinación de la Mesa de para la Protección de Menores.
- En situaciones de Desamparo: Intervención en red (Servicios Sociales y el resto de servicios o instituciones de referencia del menor y la familiar junto al Servicio de Protección de Menores) en la aplicación del Plan de Apoyo Familiar, en el marco de coordinación de la Mesa de Medidas de Protección.

5. **Finalización**: Cierre del caso. Motivos:

- En Situaciones de Riesgo:
 - Consecución de objetivos planteados en el Plan de Apoyo Familiar.
 - Traslado de la familia a otro municipio.
 - Mayoría de edad de los menores.
 - Valoración de situación de desamparo y comunicación al Servicio de Protección de Menores.
 - Otros.
- En situaciones de Desamparo:
 - Cese de la medida de protección.
 - Mayoría de edad de los menores.
 - Otros.